

Toluca de Lerdo, México, 5 de junio de 2015.

Acta de la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, llevada a cabo en la Sala de Sesiones de este organismo electoral a las 18:30 horas.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Bienvenidos a esta Sala de Sesiones del Consejo General.

Para dar inicio a esta Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General, pido al señor Secretario proceda conforme al proyecto de orden del día.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Procedo a pasar lista de presentes:

Consejero Presidente, Licenciado Pedro Zamudio Godínez. (Presente)

Integrantes del Consejo General:

Maestro Saúl Mandujano Rubio. (Presente)

Doctor Gabriel Corona Armenta. (Presente)

Licenciado Miguel Ángel García Hernández. (Presente)

Maestra Natalia Pérez Hernández. (Presente)

Maestra Palmira Tapia Palacios. (Presente)

Por el Partido Acción Nacional, Licenciado Rubén Darío Díaz Gutiérrez. (Presente)

Por el Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Julián Hernández Reyes.
(Presente)

Por el Partido Verde Ecologista de México, Licenciado Edgar Tinoco Maya.
(Presente)

Por Movimiento Ciudadano, Licenciado César Severiano González Martínez.
(Presente)

Por el Partido Nueva Alianza, Licenciado Efrén Ortiz Alvarez. (Presente)

Por el Partido Humanista, Licenciado Francisco Nava Manríquez. (Presente)

Por Encuentro Social, Araceli Herrera Guevara. (Presente)

Por el Partido de la Revolución Democrática, Licenciado Javier Rivera Escalona.
(Presente)

Y el de la voz, Javier López Corral. (Presente)

Señor Presidente, le informo que están presentes seis de los siete consejeros y consejeras y contamos con la presencia de ocho de los representantes legalmente acreditados, por lo que es procedente declarar la existencia de quórum legal.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Una vez establecida la existencia del quórum legal necesario, le pido proceda con el siguiente asunto del orden del día.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Daría cuenta de la presencia de la Doctora María Guadalupe González Jordán, Consejera Electoral, que se ha incorporado a esta sesión extraordinaria.

El siguiente punto, señor Consejero Presidente, es el dos, y corresponde a la lectura y aprobación, en su caso, del orden del día, que contiene lo siguiente:

1. Lista de presentes y declaración de quórum legal.
2. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
3. Aprobación del Acta de la Sesión Trigésimo Octava, celebrada el 2 de junio de 2015.
4. Proyecto de Acuerdo por el que se tiene por subsistente el registro realizado mediante Acuerdo IEEM-CG-71/2015, del ciudadano J. de Jesús Delgado Rodríguez, como candidato a quinto regidor de la planilla de miembros al ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, postulada por la coalición parcial conformada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, en términos de lo ordenado en los resolutivos segundo y tercero, así como en los puntos dos y tres del considerando sexto, denominado efectos de la sentencia, de la resolución recaída al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local número JDCL-153/2015, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, discusión y aprobación en su caso.
5. Proyecto de Acuerdo por el que se tiene por subsistente el registro realizado mediante Acuerdo IEEM-CG-71/2015, del ciudadano Andrés Genaro Sánchez Galán Cid, como candidato a primer regidor propietario a integrar la planilla de miembros al ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México, postulado por el Partido del Trabajo, en términos de lo ordenado en los resolutivos segundo y tercero, así como en los puntos dos y tres del considerando quinto, denominado efectos de la sentencia, de la resolución recaída al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local número JDCL-157/2015, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de México, discusión y aprobación en su caso.
6. Proyecto de Acuerdo por el que se tiene por subsistente el registro realizado mediante Acuerdo IEEM/CG/71/2015, del ciudadano Felipe Campos Rodríguez,

como candidato a primer regidor propietario de la planilla de miembros al ayuntamiento de Zumpango, Estado de México, postulado por el partido político nacional MORENA en términos de lo ordenado en los resolutivos tercero y cuarto, así como en los puntos dos y tres del considerando sexto, denominado efectos de la sentencia, de la resolución recaída al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local número JDCL-158/2015, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, discusión y aprobación en su caso.

7. Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la sustitución del Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal 21, con sede en Coatepec Harinas, Estado de México, así como los movimientos verticales ascendentes correspondientes, discusión y aprobación en su caso.

8. Asuntos Generales.

9. Declaratoria de clausura de la sesión.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Agradeciendo en todo lo que vale la asistencia de todos ustedes, con la premura de la convocatoria, pongo a consideración el orden del día.

Al no haber intervenciones, le pido al señor Secretario consulte sobre su eventual, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señoras y señores consejeros, sometería su consideración el orden del día, en los términos en que ha sido dado a conocer, pidiéndoles que si están por la aprobación lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Proceda, por favor, con el siguiente punto.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número tres y corresponde a la aprobación del Acta de la Sesión Trigésima Octava, celebrada el 2 de junio de este año.

Solicitaría la dispensa de su lectura y les pediría que, si existen observaciones nos las hagan saber.

No se registran observaciones, señor Consejero Presidente.

Por tanto, pediría a las consejeras y consejeros que están por aprobarla lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Le pido proceda con el siguiente punto.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número cuatro y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se tiene por subsistente el registro realizado mediante Acuerdo IEEM/CG/71/2015, el ciudadano J. de Jesús Delgado Rodríguez, como candidato a quinto regidor propietario de la planilla de miembros de Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, postulada por la Coalición Parcial conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, en los términos de lo ordenado en la

resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, discusión y aprobación en su caso.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Está a su consideración el proyecto de Acuerdo.

Al no haber intervenciones, pido al señor Secretario consulte sobre su eventual aprobación, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Consultaría a las consejeras y consejeros, si están por aprobar el proyecto de Acuerdo relativo al punto cuatro del orden del día, pidiéndoles que lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/165/2015

POR EL QUE SE TIENE POR SUBSISTENTE EL REGISTRO REALIZADO MEDIANTE ACUERDO IEEM/CG/71/2015, DEL CIUDADANO J. DE JESÚS DELGADO RODRÍGUEZ, COMO CANDIDATO A QUINTO REGIDOR PROPIETARIO, DE LA PLANILLA DE MIEMBROS AL AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO, POSTULADA POR LA COALICIÓN PARCIAL CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, EN TÉRMINOS DE LO ORDENADO EN LOS RESOLUTIVOS SEGUNDO Y TERCERO, ASÍ COMO EN LOS PUNTOS 2 Y 3 DEL CONSIDERANDO SEXTO, DENOMINADO “EFECTOS DE LA SENTENCIA” DE LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO LOCAL NÚMERO JDCL/153/2015, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/165/2015

Por el que se tiene por subsistente el registro realizado mediante Acuerdo IEEM/CG/71/2015, del ciudadano J. de Jesús Delgado Rodríguez, como candidato a Quinto Regidor Propietario, de la Planilla de Miembros al Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, postulada por la Coalición Parcial conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, en términos de lo ordenado en los Resolutivos Segundo y Tercero, así como en los puntos 2 y 3 del Considerando Sexto, denominado “Efectos de la Sentencia” de la Resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local número JDCL/153/2015, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

- 1.- Que la H. “LVIII” Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LIX” Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
- 2.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. “LVIII” Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.

- 3.- Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión extraordinaria celebrada en fecha once de marzo de dos mil quince, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/32/2015, denominado “Por el que se registra el Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, para postular 93 planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018”; cuyas modificaciones fueron registradas mediante el diverso número IEEM/CG/56/2015.
- 4.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha treinta de abril de dos mil quince, aprobó a través del Acuerdo número IEEM/CG/71/2015, el Registro Supletorio de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, entre ellas, la postulada por la Coalición Parcial integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, al Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México; en la que fue registrado el ciudadano **J. de Jesús Delgado Rodríguez**, como candidato a quinto regidor propietario a dicho Ayuntamiento.
- 5.- Que en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de mayo del año dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, atendiendo la solicitud de la Coalición Parcial integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/124/2015, por el que sustituyó a diversos candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo Constitucional 2016-2018, de dicha Coalición, entre otros.
- 6.- Que en fecha veinticuatro de mayo de la presente anualidad, el ciudadano **J. de Jesús Delgado Rodríguez**, promovió, Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano Local, ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Estado de México, en contra del Acuerdo referido en el Resultando anterior.
- 7.- Que el Órgano Jurisdiccional Local, en fecha veintinueve de mayo de la presente anualidad tuvo por recibido la demanda de mérito y formó el expediente número **JDCL/153/2015**, y fue turnado a la ponencia correspondiente para su resolución.
- 8.- Que una vez cerrada la instrucción, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Local, identificado con el

número **JDCL/153/2015**, el Tribunal Electoral del Estado de México, dictó en fecha cuatro de junio de dos mil quince, sentencia, en la cual resolvió:

“PRIMERO. Se revoca la sustitución de candidatos de la planilla a miembros del ayuntamiento de Chiconcuan, (sic) Estado de México, solicitada por la Coalición parcial integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, y aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México mediante **acuerdo número IEEM/CG/124/2015**, del veintiuno de mayo de dos mil quince, para los efectos precisados en el último considerando de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se **deja subsistente** el registro otorgado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número **IEEM/CG/71/2015** respecto de la planilla de miembros para contender en el ayuntamiento del municipio de Chiconcuac, Estado de México, postulada por la Coalición parcial conformada por el Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, para los efectos precisados en el último considerando de la presente sentencia.

TERCERO. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que de cumplimiento a lo establecido en el apartado de efectos, del presente fallo.”

Asimismo, el Considerando SEXTO, denominado “Efectos de la Sentencia”, refiere:

“... ”

1. Se revoca el acuerdo número **IEEM/CG/124/2015**, relativo a la Sustitución de Diversos Candidatos a Miembros de Ayuntamiento del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, emitido por Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante sesión extraordinaria celebrada del veintiuno de mayo de dos mil quince, únicamente respecto al ciudadano **Juan Carlos Ramírez Hernández**, quien fue postulado en la planilla de candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, en el cargo de quinto regidor propietario.
2. Se deja subsistente el registro el registro otorgado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número **IEEM/CG/71/2015** respecto de la postulación del ciudadano **J. de Jesús Delgado Rodríguez** como candidato al cargo de quinto regidor propietario por la Coalición parcial conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, a integrar la planilla de miembros de ayuntamiento del municipio de Chicocuac, Estado de México.
3. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que, dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación que se haga de la presente ejecutoria, realice las acciones que sean necesarias para dar cabal cumplimiento al presente fallo y dentro de las doce horas siguientes informe a esta Autoridad Judicial de su cumplimiento.”

- 9.- Que mediante oficio número TEEM/SGA/1194/2015, recibido a las diecinueve horas con nueve minutos del día cuatro de junio de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de México, notificó a este Órgano Superior de Dirección, la resolución referida en el Resultando previo; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que es derecho del ciudadano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

- II. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- III. Que conforme a lo previsto por el inciso I), de la fracción IV, del artículo 116, de la Carta Magna, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que, entre otros aspectos, se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

- IV. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- V. Que la Ley General de Partidos Políticos, en el inciso b), del numeral 1, del artículo 23, establece el derecho de los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en la propia Ley, la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia.

- VI.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

Asimismo, el tercer párrafo del referido artículo, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.

- VII.** Que el párrafo primero, del artículo 13, de la Constitución Local, señala que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizará la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Asimismo, el párrafo segundo, del artículo en aplicación, determina que habrá un Tribunal Electoral autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determinen la propia Constitución y la ley.

- VIII.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

- IX.** Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en referencia, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.

- X.** Que en términos del artículo 175 del Código invocado, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México,

responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

- XI. Que el segundo párrafo, del artículo 383, del Código Electoral del Estado de México, dispone que al Tribunal Electoral del Estado de México, le corresponderá resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones en contra de los actos o resoluciones del Instituto Electoral del Estado de México, a través de los medios de impugnación establecidos en el propio Código.
- XII. Que en términos de lo dispuesto por la fracción I, del artículo 390, del Código Electoral del Estado de México, al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México le corresponde, entre otras, la atribución de resolver los medios de impugnación de su competencia, previstos en el propio Código.
- XIII. Que como se refirió en el Resultando 8 de este Acuerdo, el Tribunal Electoral del Estado de México, dictó sentencia en el expediente del Juicio para la Protección de los Derechos-Político Electorales del Ciudadano Local número **JDCL/153/2015**, en la que determinó revocar la sustitución de candidatos de la planilla a miembros del Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, postulada por la Coalición Parcial integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, únicamente respecto de quien haya sido postulado en esa planilla al cargo de quinto regidor propietario.

A dicha sustitución recayó el Acuerdo número IEEM/CG/124/2015, de fecha veintiuno de mayo de dos mil quince, mediante el cual, este Consejo General aprobó, entre otras, la sustitución del ciudadano **J. de Jesús Delgado Rodríguez** por el ciudadano **Juan Carlos Ramírez Hernández**.

Por tanto, conforme a lo resuelto y ordenado en el Juicio antes mencionado, se debe tener por revocada la sustitución realizada a favor del ciudadano Juan Carlos Ramírez Hernández, como candidato a quinto regidor propietario de la planilla a integrar el Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, postulado por la Coalición Parcial formada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, que fuera aprobada mediante Acuerdo número IEEM/CG/124/2015, y por subsistente el registro del ciudadano J. de Jesús Delgado Rodríguez a dicha candidatura, que fuera realizada a través del diverso IEEM/CG/71/2015.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6

incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.** Se tiene por revocada la sustitución realizada a favor del ciudadano **Juan Carlos Ramírez Hernández**, como candidato a **quinto regidor propietario** de la planilla a integrar el Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, postulado, por la Coalición Parcial formada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, que fuera realizado mediante Acuerdo número IEEM/CG/124/2015, en términos de lo resuelto y ordenado en el Resolutivo **Primero**, así como en el **punto 1**, del Considerando **SEXTO**, “Efectos de la Sentencia”, de la resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local número **JDCL/153/2015**, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.** Se tiene por subsistente el registro del ciudadano **J. de Jesús Delgado Rodríguez**, como candidato a quinto regidor propietario de la planilla postulada al Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, por la Coalición Parcial integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, realizado mediante Acuerdo número IEEM/CG/71/2015, en términos de lo ordenado por el Resolutivo **Segundo y Tercero**, así como en los **puntos 2 y 3** del Considerando **SEXTO**, “Efectos de la Sentencia”, de la resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local número **JDCL/153/2015**, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México.
- TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, ante este Órgano Superior de Dirección.
- CUARTO.** Notifíquese por conducto de la Dirección de Organización, a la Junta y Consejo Municipal Electoral número 31 con sede en Chiconcuac, Estado de México, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.

- QUINTO.** Notifíquese a la Dirección de Partidos Políticos, la aprobación del presente Acuerdo, para que realice las anotaciones derivadas de lo aprobado en los Puntos Primero y Segundo, en el Libro a que se refiere la fracción VII, del artículo 202, del Código Electoral del Estado de México.
- SEXTO.** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, informe al Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.
- SEPTIMO.** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento al Tribunal Electoral del Estado de México, el cumplimiento de la Sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local número **JDCL/153/2015**.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día cinco de junio de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Proceda con el siguiente punto, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número cinco y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se tiene por subsistente el registro realizado mediante Acuerdo IEEM/CG/71/2015, del ciudadano Andrés Genaro Sánchez Galán Cid, como candidato a primer regidor propietario a integrar la planilla de miembros al ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México, postulado por el Partido del Trabajo, en términos de lo ordenado en la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, está a su consideración el proyecto de Acuerdo.

Antes de someterlo a votación pido al señor Secretario dé cuenta de la integración de la mesa, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Informaría que se ha integrado a los trabajos de esta Sesión Extraordinaria Luis Daniel Serrano Palacios, representante de MORENA:

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias.

Toda vez que no hay intervenciones, pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de Acuerdo.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Consultaría a las consejeras y consejeros, que si están por aprobar el proyecto relativo al punto cinco, pidiéndoles que lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/166/2015

POR EL QUE SE TIENE POR SUBSISTENTE EL REGISTRO REALIZADO MEDIANTE ACUERDO IEEM/CG/71/2015, DEL CIUDADANO ANDRÉS GENARO SÁNCHEZ GALÁN CID, COMO CANDIDATO A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO A INTEGRAR LA PLANILLA DE MIEMBROS AL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, POSTULADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN TÉRMINOS DE LO ORDENADO EN LOS RESOLUTIVOS SEGUNDO Y TERCERO, ASÍ COMO EN LOS PUNTOS 2 Y 3 DEL CONSIDERANDO QUINTO, DENOMINADO “EFECTOS DE LA SENTENCIA”, DE LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO LOCAL NÚMERO JDCL/157/2015, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/166/2015

Por el que se tiene por subsistente el registro realizado mediante Acuerdo IEEM/CG/71/2015, del ciudadano Andrés Genaro Sánchez Galán Cid, como candidato a Primer Regidor Propietario a integrar la Planilla de Miembros al Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México, postulado por el Partido del Trabajo, en términos de lo ordenado en los Resolutivos Segundo y Tercero, así como en los puntos 2 y 3 del Considerando Quinto, denominado “Efectos de la Sentencia”, de la Resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local número JDCL/157/2015, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

- 1.- Que la H. “LVIII” Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LIX” Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
- 2.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. “LVIII” Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.

- 3.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha treinta de abril de dos mil quince, aprobó a través del Acuerdo número IEEM/CG/71/2015, el Registro Supletorio de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, entre ellas, la postulada por el Partido del Trabajo, a integrar el Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México; en la que fue registrado el ciudadano **Andrés Genaro Sánchez Galán Cid**, como candidato a primer regidor propietario a dicho Ayuntamiento.
- 4.- Que en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de mayo del año dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/124/2015, por el que sustituyó a diversos candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo Constitucional 2016-2018, entre ellos al ciudadano **Andrés Genaro Sánchez Galán Cid**, por su presunta renuncia, atendiendo la solicitud de fecha diecisiete de mayo del año que transcurre.
- 5.- Que en fecha veinticinco de mayo de la presente anualidad, el ciudadano **Andrés Genaro Sánchez Galán Cid**, presentó, Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano Local, ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Estado de México, en contra del Acuerdo referido en el Resultando anterior.
- 6.- Que el Órgano Jurisdiccional Local, mediante proveído de fecha veintinueve de mayo de la presente anualidad, acordó radicar el Juicio presentado, bajo el expediente número **JDCL/157/2015**, y fue turnado a la ponencia correspondiente, para su sustanciación y posterior resolución.
- 7.- Que una vez que se admitió a trámite, el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Local, identificado con el número **JDCL/157/2015**, y al no haber diligencias pendientes por resolver se declaró cerrada la instrucción, y el Tribunal Electoral del Estado de México, procedió a dictar en fecha cuatro de junio de dos mil quince, sentencia, en la cual resolvió:

*“PRIMERO. Se **REVOCA únicamente**, la sustitución de la candidatura del primer regidor propietario a integrar el ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México, solicitada por el Partido del Trabajo, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México mediante **acuerdo número IEEM/CG/124/2015**, relativo a la “Sustitución de diversos candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018”, de veintiuno de mayo de dos mil quince.*

SEGUNDO. Se deja **SUBSISTENTE** el registro otorgado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/71/2015, al ciudadano **Andrés Genaro Sánchez Galán Cid** como candidato al cargo de primer regidor propietario, postulado por el Partido del Trabajo para integrar la planilla a miembros de ayuntamiento del municipio de Valle de Bravo, Estado de México.

TERCERO. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que dé cumplimiento a lo establecido en el apartado de Efectos de la Sentencia del presente fallo.”

Asimismo, el Considerando QUINTO, denominado “Efectos de la Sentencia”, refiere:

“...

1. Se revoca el acuerdo número **IEEM/CG/124/2015** relativo a la Sustitución de diversos Candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, aprobado por Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el veintiuno de mayo de dos mil quince, **únicamente** respecto a la sustitución de la candidatura del primer regidor propietario a integrar el Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México.
2. Se deja subsistente el registro, el registro otorgado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/71/2015 respecto de la postulación del ciudadano **Andrés Genaro Sánchez Galán Cid** como candidato al cargo de primer regidor propietario, postulado por el Partido del Trabajo para integrar la planilla de miembros de ayuntamiento del municipio de Valle de Bravo, Estado de México.
3. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que, dentro del plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación que se haga de la presente ejecutoria, realice las acciones que sean necesarias para dar cabal cumplimiento al presente fallo y dentro de las doce horas siguientes informe a esta Autoridad Judicial de su cumplimiento.”

- 8.- Que mediante oficio número TEEM/SGA/1208/2015, recibido a las diecinueve horas con diez minutos del día cuatro de junio de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de México, notificó a este Órgano Superior de Dirección, la resolución referida en el Resultando previo; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que es derecho del ciudadano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los

ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

- II. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- III. Que conforme a lo previsto por el inciso I), de la fracción IV, del artículo 116, de la Carta Magna, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que, entre otros aspectos, se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.
- IV. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- V. Que la Ley General de Partidos Políticos, en el inciso b), del numeral 1, del artículo 23, establece el derecho de los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en la propia Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia.
- VI. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

VII. Que el párrafo primero, del artículo 13, de la Constitución Local, señala que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizará la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Asimismo, el párrafo segundo, del artículo en aplicación, determina que habrá un Tribunal Electoral autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determinen la propia Constitución y la ley.

VIII. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

IX. Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en referencia, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.

X. Que en términos del artículo 175 del Código invocado, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XI. Que el segundo párrafo, del artículo 383, del Código Electoral del Estado de México, dispone que al Tribunal Electoral del Estado de México, le corresponderá resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones en contra de los actos o resoluciones del Instituto Electoral del Estado de México, a través de los medios de impugnación establecidos en el propio Código.

XII. Que en términos de lo dispuesto por la fracción I, del artículo 390, del Código Electoral del Estado de México, al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México le corresponde, entre otras, la atribución de resolver los medios de impugnación de su competencia, previstos en el propio Código.

XIII. Que como se refirió en el Resultado 7 de este Acuerdo, el Tribunal Electoral del Estado de México, dictó sentencia en el expediente del Juicio para la Protección de los Derechos-Político Electorales del Ciudadano Local número **JDCL/157/2015**, en la que determinó revocar la sustitución de candidatos de la planilla a miembros del Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México, postulada por el Partido del Trabajo, únicamente respecto de quien haya sido postulado en esa planilla al cargo de primer regidor propietario.

A dicha sustitución, recayó el Acuerdo número IEEM/CG/124/2015, de fecha veintiuno de mayo de dos mil quince, mediante el cual, este Consejo General aprobó, entre otras, la sustitución del ciudadano **Andrés Genaro Sánchez Galán Cid** por el ciudadano **Francisco Luvianos Bucio**.

Por tanto, conforme a lo resuelto y ordenado en el Juicio antes mencionado, se debe tener por revocada la sustitución realizada a favor del ciudadano Francisco Luvianos Bucio, como candidato a primer regidor propietario de la planilla a integrar el Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México, postulado por el Partido del Trabajo, que fuera aprobada mediante Acuerdo número IEEM/CG/124/2015, y por subsistente el registro del ciudadano Andrés Genaro Sánchez Galán Cid a dicha candidatura, que fuera realizada a través del diverso IEEM/CG/71/2015.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por revocada la sustitución realizada a favor del ciudadano **Francisco Luvianos Bucio**, como candidato a **primer regidor propietario** de la planilla a integrar el Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México, postulado por el Partido del Trabajo, que fuera realizado mediante Acuerdo número IEEM/CG/124/2015, en términos de lo resuelto y ordenado en el Resolutivo **Primero**, así como en el **punto 1** del Considerando **QUINTO**, “Efectos de la Sentencia”, de la resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local número **JDCL/157/2015**, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México.

- SEGUNDO.** Se tiene por subsistente el registro del ciudadano **Andrés Genaro Sánchez Galán Cid**, como candidato a primer regidor propietario de la planilla postulada al Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México, por el Partido del Trabajo, realizado mediante Acuerdo número IEEM/CG/71/2015, en términos de lo ordenado por los Resolutivos **Segundo y Tercero**, así como en los **puntos 2 y 3** del Considerando **QUINTO**, "Efectos de la Sentencia", de la resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local número **JDCL/157/2015**, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México.
- TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique el presente Acuerdo a la representación del Partido del Trabajo, ante este Órgano Superior de Dirección.
- CUARTO.** Notifíquese por conducto de la Dirección de Organización, a la Junta y Consejo Municipal Electoral número 111 con sede en Valle de Bravo, Estado de México, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.
- QUINTO.** Notifíquese a la Dirección de Partidos Políticos, la aprobación del presente Acuerdo, para que realice las anotaciones derivadas de lo aprobado en los Puntos Primero y Segundo, en el Libro a que se refiere la fracción VII, del artículo 202, del Código Electoral del Estado de México.
- SEXTO.** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, informe al Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.
- SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento al Tribunal Electoral del Estado de México, el cumplimiento de la Sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local número **JDCL/157/2015**.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día cinco de junio de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Proceda, por favor, con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número seis y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se tiene por subsistente el registro realizado mediante Acuerdo IEEM/CG/71/2015, del ciudadano Felipe Campos Rodríguez, como candidato a primer regidor propietario de la planilla de miembros al Ayuntamiento de Zumpango, Estado de México, postulado por el Partido Político Nacional MORENA, en términos de lo ordenado en los resolutivos tercero y cuarto, así como en los puntos dos y tres del considerando sexto, denominado "efectos de la sentencia", y en la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México.

Está a su consideración.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Pregunto a los integrantes del Consejo si alguien desea hacer uso de la palabra.

Al no haber intervenciones, pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Pediría a las consejeras y consejeros que si están por aprobar el proyecto de Acuerdo relativo al punto seis, lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/167/2015

POR EL QUE SE TIENE POR SUBSISTENTE EL REGISTRO REALIZADO MEDIANTE ACUERDO IEEM/CG/71/2015, DEL CIUDADANO FELIPE CAMPOS RODRÍGUEZ, COMO CANDIDATO A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO, DE LA PLANILLA DE MIEMBROS AL AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, POSTULADO POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, EN TÉRMINOS DE LO ORDENADO EN LOS RESOLUTIVOS TERCERO Y CUARTO, ASÍ COMO EN LOS PUNTOS 2 Y 3, DEL CONSIDERANDO SEXTO, DENOMINADO “EFECTOS DE LA SENTENCIA”, DE LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO LOCAL NÚMERO JDCL-158/2015, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL
ACUERDO N°. IEEM/CG/167/2015

Por el que se tiene por subsistente el registro realizado mediante Acuerdo IEEM/CG/71/2015, del ciudadano Felipe Campos Rodríguez, como candidato a Primer Regidor Propietario, de la Planilla de Miembros al Ayuntamiento de Zumpango, Estado de México, postulado por el partido político nacional MORENA, en términos de lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Cuarto, así como en los Puntos 2 y 3, del Considerando Sexto, denominado “Efectos de la Sentencia”, de la Resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local número JDCL-158/2015, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que la H. “LVIII” Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LIX” Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. “LVIII” Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
3. Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión extraordinaria celebrada en fecha treinta de abril de dos mil quince, aprobó a través del Acuerdo

número IEEM/CG/71/2015, el Registro Supletorio de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, entre ellas, la postulada por el partido político MORENA, al Ayuntamiento de Zumpango, Estado de México; en la que fue registrado el ciudadano Felipe Campos Rodríguez, como candidato a primer regidor propietario a dicho Ayuntamiento.

4. Que el instituto político referido en el Resultando anterior, solicitó la sustitución de diversos candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, con motivo de su renuncia.
5. Que este Consejo General en sesión extraordinaria, celebrada en fecha veintiuno de mayo de dos mil quince, a través del Acuerdo número IEEM/CG/124/2015, aprobó la sustitución de diversos candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, entre ellos, la del ciudadano Felipe Campos Rodríguez, por el ciudadano Alejandro García Vázquez, como candidato a primer regidor propietario para el Ayuntamiento de Zumpango, Estado de México, postulado por el partido político ya mencionado.
6. Que en fecha veinticinco de mayo de la presente anualidad, el ciudadano Felipe Campos Rodríguez promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, ante el Instituto Electoral del Estado de México, en contra de la sustitución de su candidatura.
7. Que el Tribunal Electoral del Estado de México, acordó el registro y radicó el expediente JDCL-158/2015, el treinta de mayo de dos mil quince.
8. Que una vez cerrada la instrucción, en el Juicio ante referido, Tribunal Electoral Local, en fecha cuatro de junio de dos mil quince, dictó sentencia en la cual resolvió:

*“PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el motivo de agravio aludido por el impetrante, en términos del considerando QUINTO del presente fallo.*

*SEGUNDO. Se **REVOCA** el acuerdo **IEEM/CG/124/2015**, únicamente respecto al ciudadano **Felipe Campos Rodríguez**, quien fue postulado en la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Zumpango, Estado de México, en el cargo de primer regidor propietario por el partido político MORENA.*

*TERCERO. Se **deja subsistente** el registro otorgado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número **IEEM/CG/71/2015**, respecto de la postulación del ciudadano Felipe Campos Rodríguez como candidato al cargo de Primer Regidor propietario por el partido político MORENA, a integrar la planilla de miembros de ayuntamiento del municipio de Zumpango, Estado de México.*

CUARTO. Se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que, dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación que se haga de la presente ejecutoria, realice las acciones que sean necesarias para dar cabal cumplimiento al presente fallo y dentro de las doce horas siguientes informe a esta Autoridad Judicial de su cumplimiento.”.

Asimismo, el Considerando Sexto, denominado “Efectos de la Sentencia”, refiere:

“ ...

1. Se **revoca** el acuerdo número **IEEM/CG/124/2015**, relativo a la Sustitución de Diversos Candidatos a Miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de mayo del año dos mil quince, únicamente respecto al ciudadano **Felipe Campos Rodríguez**, quien fue postulado en la planilla de candidatos a miembros del ayuntamiento de Zumpango, Estado de México, en el cargo de primer regidor propietario por el partido político MORENA.

2. Se **deja subsistente** el registro otorgado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/71/2015 respecto de la postulación del ciudadano **Felipe Campos Rodríguez** como candidato al cargo de Primer Regidor Propietario por el partido político MORENA, a integrar la planilla de miembros de ayuntamiento del municipio de Zumpango, Estado de México.

iii. Se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que, dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación que se haga de la presente ejecutoria, realice las acciones que sean necesarias para dar cabal cumplimiento al presente fallo, y dentro de las doce horas siguientes informe a esta Autoridad Judicial de su cumplimiento.”.

9. Que mediante oficio número TEEM/SGA/1209/2015, recibido a las diecinueve horas con once minutos del día cuatro de junio de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de México, notificó a este Órgano Superior de Dirección, la resolución referida en el Resultando previo; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que es derecho del ciudadano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- II. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de

las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- III. Que conforme a lo previsto por el inciso I), de la fracción IV, del artículo 116, de la Carta Magna, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que, entre otros aspectos, se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.
- IV. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- V. Que la Ley General de Partidos Políticos, en el inciso b), del numeral 1, del artículo 23, establece el derecho de los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en la propia Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia.
- VI. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- VII. Que conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 13, párrafo primero, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los proceso electorales locales y garantizará la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Asimismo, el párrafo segundo, del artículo en aplicación, determina que habrá un Tribunal Electoral autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determinen la propia Constitución y la ley.

- VIII.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- IX.** Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en referencia, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- X.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XI.** Que el segundo párrafo, del artículo 383, del Código Electoral del Estado de México, dispone que al Tribunal Electoral del Estado de México, le corresponderá resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones en contra de los actos o resoluciones del Instituto Electoral del Estado de México, a través de los medios de impugnación establecidos en el propio Código.
- XII.** Que en términos de lo dispuesto por la fracción I, del artículo 390, del Código Electoral del Estado de México, al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México le corresponde, entre otras, la atribución de resolver los medios de impugnación de su competencia, previstos en el propio Código.
- XIII.** Que como se refirió en el Resultando 8 del presente Acuerdo, la Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México, recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, radicado con la clave JDCL/158/2015, determinó revocar el Acuerdo número IEEM/CG/124/2015, únicamente respecto a la sustitución del ciudadano Felipe Campos Rodríguez, como candidato a primer regidor propietario de la planilla postulada al Ayuntamiento de Zumpango, Estado de México, por el partido político MORENA.

Por tanto, conforme a lo resuelto y ordenado en el Juicio mencionado con anterioridad, este Órgano Superior de Dirección debe tener por revocada la sustitución realizada del ciudadano Felipe Campos Rodríguez, por el ciudadano Alejandro García Vázquez, como candidato al referido cargo al Ayuntamiento mencionado, a través del referido Acuerdo IEEM/CG/124/2015.

Del mismo modo, no pasa desapercibido para este Consejo General que en cumplimiento a la sentencia en comento, debe tenerse por subsistente el registro supletorio del ciudadano Felipe Campos Rodríguez, como candidato al cargo señalado por el aludido Ayuntamiento, y postulado por el instituto político señalado con anterioridad, aprobado a través del Acuerdo número IEEM/CG/71/2015 en fecha treinta de abril del año en curso.

Cabe señalar, que a la fecha, la impresión de las boletas electorales que serán utilizadas para la elección de Diputados a la H. "LIX" Legislatura Local, ya concluyó, por lo cual el registro que se tiene por subsistente, motivo del presente Acuerdo, se sujetará a lo dispuesto en los artículos 290, del Código Electoral del Estado de México y 25, párrafo segundo, de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por revocada la sustitución realizada a favor del ciudadano Alejandro García Vázquez, como candidato a primer regidor propietario de la planilla a integrar el Ayuntamiento de Zumpango, Estado de México, postulada por el partido político nacional MORENA, que fuera realizado mediante Acuerdo número IEEM/CG/124/2015, en términos de lo resuelto y ordenado en el Resolutivo Segundo, así como en el punto 1, del Considerando Sexto, "Efectos de la Sentencia", de la resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local número JDCL/158/2015.

SEGUNDO.- Se tiene por subsistente, el registro del ciudadano Felipe Campos Rodríguez, como candidato a primer regidor propietario de la planilla postulada al Ayuntamiento de Zumpango, Estado de México, el

partido político nacional MORENA, realizado mediante Acuerdo número IEEM/CG/71/2015, en términos de lo ordenado en el Resolutivo Segundo y Tercero, así como en los puntos d y 3, del Considerando Sexto, "Efectos de la Sentencia", por la sentencia invocada en el Punto anterior.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique el presente Acuerdo a la representación del partido político nacional MORENA, ante este Órgano Superior de Dirección.

CUARTO.- Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Dirección de Organización, a la Junta y Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Zumpango, la aprobación del mismo para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección de Partidos Políticos, para que realice las anotaciones que se deriven de lo aprobado en los Puntos Primero y Segundo; en el Libro a que se refiere la fracción VII, del artículo 202, del Código Electoral del Estado de México.

SEXTO.- Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección, haga del conocimiento al Tribunal Electoral del Estado de México, el cumplimiento de los Resolutivos Tercero y Cuarto, así como en los puntos primero al tercero, del Considerando Sexto, "Efectos de la Sentencia", de la resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local número JDCL/158/2015.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 del Código Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria

celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día cinco de junio de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Le pido proceda con el siguiente punto, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el siete, señor Consejero Presidente, y tiene que ver con el proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la sustitución del Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal 21, con sede en Coatepec Harinas, Estado de México, así como los movimientos verticales ascendentes correspondientes, discusión y aprobación en su caso.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias.

Antes de poner a su consideración este proyecto de Acuerdo, quiero señalar, sólo para Versión Estenográfica, que quede constancia en la Versión Estenográfica que todos los acuerdos anteriores en esta sesión fueron aprobados antes de esta hora, dado que son las 18:53 horas del día en que se actúa.

Ahora sí, está a su consideración el proyecto de Acuerdo de referencia.

Al no haber intervenciones, pido al señor Secretario consulte sobre su eventual aprobación, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Pediré a las consejeras y consejeros que si están por aprobar el proyecto de Acuerdo relativo al punto siete, lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias.

Una vez aprobado este Acuerdo, y aprovechando que está en la sala nuestra compañera Evangelina Pacheco, le pido se acerque a esta mesa para tomar la protesta de ley correspondiente.

Ciudadana Evangelina Pacheco Galván:

¿Protesta usted guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado Libre y Soberano de México, las leyes y disposiciones legales que de una y otra emanan y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Vocal de Capacitación que le ha sido conferido?

C. EVANGELINA PACHECO GALVÁN: ¡Sí, protesto!

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: A nombre del Instituto Electoral del Estado de México, le agradezco su compromiso y le doy la bienvenida.

Muchas gracias.

Tomen asiento, por favor.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/168/2015

POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DEL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA MUNICIPAL 21, CON SEDE EN COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS MOVIMIENTOS VERTICALES ASCENDENTES CORRESPONDIENTES.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/168/2015

Por el que se aprueba la sustitución del Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal 21, con sede en Coatepec Harinas, Estado de México, así como los movimientos verticales ascendentes correspondientes.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237, del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015.
3. Que este Órgano Superior de Dirección, en su sesión extraordinaria celebrada en fecha cinco de agosto de dos mil catorce, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/16/2014, el "Programa General para la Integración de las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2014-2015", el cual contiene los lineamientos para la designación de Vocales y lo relativo al procedimiento para su sustitución.
4. Que en sesión ordinaria celebrada en fecha siete de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo

número IEEM/CG/68/2014, por el que designó a los Vocales de las Juntas Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015 y conformó la respectiva lista de reserva.

El Punto Tercero del Acuerdo referido, dispone que los Vocales Municipales, pueden ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Órgano Central.

5. Que mediante oficio número IEEM/UTOAPEOD/936/2015, de fecha cinco de junio de dos mil quince, recibido en la Secretaría Ejecutiva en la misma fecha, el Titular de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, derivado de la renuncia que presentó el ciudadano Bernardo Martínez Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal 21 con sede en Coatepec Harinas, Estado de México, solicitó poner a consideración del Consejo General, la propuesta de sustitución correspondiente.

Con motivo de dicha renuncia, el Titular de la referida Unidad, envió a la Secretaría Ejecutiva, copias de la propia renuncia, de la ratificación de la misma, de la copia de la credencial para votar del ciudadano mencionado, así como la propuesta de sustitución correspondiente; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una

función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- IV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- V. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por la disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VI. Que en términos del artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- VII. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- VIII. Que el artículo 185, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, establece la atribución de este Consejo General de designar, para la elección de los miembros de los ayuntamientos a los vocales de las juntas municipales, de acuerdo a los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.
- IX. Que en términos del artículo 214, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, en cada uno de los municipios de la entidad, el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Junta Municipal.
- X. Que el artículo 215, del ordenamiento electoral en aplicación, señala que las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de ayuntamientos, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.

XI. Que el apartado 5.4 “Sustitución”, del Programa referido en el Resultando 3 del presente Acuerdo, en los incisos a) y b), señala:

“Las vacantes que se presenten durante el Proceso Electoral 2014-2015 deben ser ocupadas por designación del Consejo General dando cumplimiento al Código Electoral del Estado de México, tomando en cuenta el orden de prelación distrital o municipal, al aspirante que se ubique en la lista de reserva en la posición inmediata siguiente de la designación.

a. Para efectos de sustitución, un puesto se considerará vacante cuando habiendo sido previamente ocupado por un aspirante designado por el Consejo General quede desocupado por renuncia, rescisión, entre otros.

b. Para el caso de presentarse alguna vacante durante el transcurso del Proceso Electoral 2014-2015, se podrá tomar los criterios anteriores y la propuesta de designación se realiza en orden de prelación de la lista de reserva.”

Por su parte, el subapartado “Movimiento vertical ascendente”, del mismo apartado, señala:

“Para la sustitución de cualquier vacante se considerará al siguiente Vocal en funciones, de tal manera que la ocupación de una vacante producirá movimientos verticales escalonados, por ejemplo: al suscitarse una vacante de Vocal Ejecutivo, ésta se ocupará por el Vocal de Organización Electoral de la Junta respectiva, y el Vocal de Capacitación ocupará el puesto de Vocal de Organización Electoral, ocupando así la vacante de Vocal de Capacitación el aspirante que continúe en la lista de reserva, con la finalidad de continuar con el orden de prelación en los mejor calificados”.

XII. Que según lo expuesto en el Resultando 5 del presente Acuerdo, el ciudadano Bernardo Martínez Martínez, renunció al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal 21 con sede en Coatepec Harinas, Estado de México, por lo cual ha quedado vacante dicho cargo.

Por tal motivo, a efecto de que la Junta Municipal referida se integre con la totalidad de sus miembros, debe realizarse la correspondiente sustitución, aplicando las reglas que se mencionan en el Considerando XI del presente Acuerdo.

En razón de lo anterior, conforme al criterio de movimiento vertical ascendente, se debe designar para ocupar el cargo que ha quedado vacante, al ciudadano Eduardo Tapia Sandoval, quien ocupa actualmente la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Municipal mencionada.

Con dicho movimiento, se genera la vacante en el cargo de Vocal de Organización Electoral, por lo que en aplicación de las reglas citadas, resulta procedente designar como tal, al siguiente Vocal que integra la referida

Junta, es decir, al Vocal de Capacitación, de acuerdo a la prelación antes mencionada, que recae en el ciudadano Jorge Arturo Bernabé Rodríguez.

Toda vez que con dicho movimiento queda vacante el cargo de Vocal de Capacitación de la Junta Municipal en comento, es procedente designar como tal, a la ciudadana Cecilia Yareli Ruiz Ibarra, aspirante ubicada en el primer lugar de la lista de reserva de ese Municipio.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la sustitución del Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal 21, con sede en Coatepec Harinas, Estado de México, así como los consecuentes movimientos verticales ascendentes, conforme a lo expuesto en el Considerando XII del presente Acuerdo, en los siguientes términos:

N° de Municipio	Sede	Cargo	Vocal que se sustituye	Vocal sustituto designado
21	Coatepec Harinas	Vocal Ejecutivo	Bernardo Martínez Martínez	Eduardo Tapia Sandoval
		Vocal de Organización Electoral	Eduardo Tapia Sandoval	Jorge Arturo Bernabé Rodríguez
		Vocal de Capacitación	Jorge Arturo Bernabé Rodríguez	Cecilia Yareli Ruiz Ibarra

SEGUNDO.- El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, expedirán los nombramientos a los Vocales designados por este Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, notifique a los vocales sustitutos designados por el Punto Primero de este Acuerdo, los nombramientos realizados a su favor.

CUARTO.- Los Vocales designados por el presente Acuerdo, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.

QUINTO.- Los efectos administrativos que se deriven de la ocupación de los cargos que se señalan en el Punto Primero, surtirán efectos a partir

de la aprobación del presente Acuerdo, por lo cual, notifíquese el mismo a la Dirección de Administración de este Instituto.

SÉXTO.- Se deja sin efecto el nombramiento expedido a favor del Vocal Ejecutivo que se sustituye en el Punto Primero, con motivo de su renuncia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día cinco de junio de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Pido al señor Secretario proceda con el siguiente punto del orden del día, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Consejero Presidente, es el número ocho, corresponde a asuntos generales y le informo que no han sido inscritos durante la aprobación del orden del día.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Toda vez que no hay asuntos generales, le pido proceda con el siguiente punto, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el nueve y corresponde a la declaratoria de clausura de la sesión.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias.

Siendo las 18:55 horas de este día viernes, 5 de junio de 2015, damos por clausurada esta Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General.

Por su participación y asistencia, muchísimas gracias. Buenas noches.

-----oOo-----

AGM